

RESOLUCION NRO. 579-2021-CEU

Arequipa, veintidós de setiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la*

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogar alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 14°, 20°, 21°, 22° y 35° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Consejo Universitario; El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 13°: De conformidad con el art 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”

Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio, **b)** Pertenecer al tercio superior, **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, **f)** No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, **g)** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 20°: *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 21°: Conformación de listas para Consejo Universitario son: *En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral*

Artículo 22°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son: *a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*

Artículo 35° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los artículos anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.5 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 26° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 27° que *“El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU”.*

2.6 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo Universitario (**estudiantes**) estaban programadas para los días 20 y 21 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes ante Consejo Universitario denominada como **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”**, con código **CU-05**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 35°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 22 de setiembre del presente **año**, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”**, con código: **CU-05 para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario** cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.8 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”**, con código **CU-05** para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **LUIS ALBERTO YUCRA JOVE** personero general de la lista denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”**, con código **CU-05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario